



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE  
(LAS PALMAS)

**EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** (B.O.P. nº 166, 26 de diciembre de 2011; modificación BOP nº 166, 28 de diciembre de 2012)

### **Artículo 1. Hecho imponible**

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo municipal, directo y de carácter real, cuyo hecho imponible es el mero ejercicio, en el territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas.
2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las de ganadería independiente, las mineras, industriales, comerciales, y de servicios.

### **Artículo 2. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

### **Artículo 3. Responsables**

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a sus socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, hasta la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente esté limitada la responsabilidad, hasta el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Se podrán transmitir las deudas acreditadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. En el caso de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a las personas físicas o entidades que las sucedan o que sean beneficiarias de la operación.

3. En el caso de disolución de fundaciones o de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, sus obligaciones tributarias pendientes, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones o a los partícipes o cotitulares de las entidades mencionadas.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a que se refieren los apartados anteriores serán exigibles a sus sucesores.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- a) Quienes sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria, extendiéndose su responsabilidad a la sanción correspondiente.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los sucesores por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias concretas del anterior titular y derivadas del ejercicio de aquéllas, salvo en el caso de adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, hasta los límites siguientes:

a) Si se han cometido infracciones tributarias, responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En el supuesto de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas que se hallen pendientes a la fecha de cese, siempre que no hubiesen hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado las medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 4. Exenciones**

1. Están exentos del impuesto:

A) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

B) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos, se considerará que se produce este inicio cuando se trate de entidades de nueva creación o cuando habiendo estado creadas con anterioridad, hayan permanecido inactivas desde su constitución.

Por el contrario, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entiende que concurre, entre otros, en los casos de:

a) Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

b) Transformación de sociedades.

c) Cambio en la personalidad jurídico-tributaria del explotador cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva entidad.

C) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/ 1989, de 22 de diciembre.

2ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por él. No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras.

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

D) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

E) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

F) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento de establecimiento

G) La Cruz Roja Española.

H) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

I) Al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán exentas las siguientes entidades, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esa misma Ley:

a) Las fundaciones.

b) Las asociaciones declaradas de utilidad pública.

c) Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.

d) Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.

e) Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquellas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico español.

f) Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.

2. Los sujetos pasivos exentos por aplicación de lo dispuesto en las letras A) D) G) y H) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. Las exenciones previstas en las letras, E) y F) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

4. Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional clasificada en la sección segunda de las tarifas del impuesto gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. Este período caducará una vez transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra B) del apartado 1 de este artículo.

## **Artículo 5. Beneficios fiscales y reducciones.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE  
(LAS PALMAS)

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- Las Cooperativas, sus Uniones, Federaciones y Confederaciones, así como las Sociedades Agrarias de Transformación disfrutarán de la bonificación del 95 por ciento de la cuota que prevé la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.
- Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional clasificada en la sección segunda de las tarifas del impuesto gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará una vez transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra B) del apartado 1 del artículo anterior.

#### **Artículo 6. Procedimiento de concesión de beneficios fiscales**

1. Las solicitudes para el reconocimiento de las exenciones reguladas en las letras E y F) del apartado 1 del artículo 4 y las bonificaciones establecidas en el artículo 5 se presentarán junto con la declaración de alta en el impuesto en la entidad que lleve a cabo la gestión censal, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. La resolución por la que se reconozca el derecho al disfrute de un beneficio fiscal fijará el período impositivo desde el que se entiende concedido. No obstante, los beneficios solicitados antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza, tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre y cuando en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legales exigibles para el disfrute de la exención.

#### **Artículo 7. Cuota tributaria**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes fijados en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, así como las bonificaciones establecidas en el artículo 5 de la misma.

#### **Artículo 8. Coeficiente de Ponderación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, que vendrá determinado por el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocio (Euros)  
Coeficiente



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

Desde 1.000.000 hasta 5.000.000	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000	1,33
Más de 100.000.000,01	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente al que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra C del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza.

El coeficiente correspondiente a la fila "Sin cifra neta de negocio", se aplicará:

- Para la determinación de la cuota ponderada correspondiente a actividades realizadas por sujetos pasivos no residentes sin establecimiento permanente.
- En aquellos casos en que el Ayuntamiento carezca del dato, por causas imputables al sujeto pasivo; cuando éste facilite dicha información, se practicará la regularización correspondiente.

**Artículo 9. Coeficiente de Situación**

1.- A los efectos de lo previsto en el artículo en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, las vías públicas de este municipio se clasifican en 5 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el citado índice alfabético serán consideradas de última categoría.

2.- Sobre las cuotas ponderadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se estable la siguiente tabla de coeficientes:

**CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PÚBLICAS**

1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>	4 <sup>a</sup>	5 <sup>a</sup>					
Coeficiente aplicable					3,5	3,3	3,1	2,9	2,7

**Artículo 10. Período impositivo y devengo**

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreductibles salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido actividad.

### **Artículo 11. Régimen de declaración y de ingreso**

1. Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto que comprende las funciones de realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2. Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular el recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, establecido en el artículo 14 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a:

- a) La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.
- b) La fecha de finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, excepto que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite [a suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente. En casos excepcionales, sin embargo, el órgano competente puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

### **Artículo 12. Comprobación e investigación**

Por delegación del Ministerio de Hacienda, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección del impuesto, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que, en su caso, sean procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en el censo, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

### **Artículo 13. Declaración de alta**

1. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de una actividad en el municipio o afecten directa o indirectamente un nuevo local a una actividad preexistente, y ya vengán tributando efectivamente por el impuesto en territorio nacional por esa misma actividad u otras diferentes, estarán obligados a presentar una declaración de alta, que contendrá todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula del impuesto y para la práctica de la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

liquidación correspondiente al período impositivo a que se refiere dicha alta. En particular, en dicha declaración deberá consignarse el importe neto de la cifra de negocios del período que a continuación se indica:

a) Si se trata de sujetos pasivos por el Impuesto de Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del ejercicio cuyo plazo de declaración haya concluido en el año inmediato anterior al de la fecha de alta.

b) Si se trata de sociedades civiles o de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el del penúltimo año anterior al de la fecha de alta.

2. Asimismo, tendrán que presentar declaración de alta en matrícula, con el contenido indicado en el apartado anterior, los sujetos pasivos que vengán disfrutando de alguna exención, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación.

3. Las declaraciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo se presentarán antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad. Las declaraciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo se presentarán durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en que el sujeto pasivo esté obligado a contribuir por el impuesto.

#### **Artículo 14. Declaraciones de baja.**

1. Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula del impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad en el municipio o en el uso de un local afecto directa o indirectamente a una actividad preexistente, están obligados a presentar una declaración de baja por cese, que se deberá presentarse antes del transcurso de un mes desde la fecha en que se produjo el cese.

2. En el caso de cese, cuando la fecha declarada sea anterior al plazo indicado en el punto anterior, el sujeto pasivo deberá acreditar dicha fecha para que surta los efectos correspondientes.

3. Si el cese se produce antes del último trimestre del año, el contribuyente podrá solicitar la devolución a que se refiere el apartado 2 del artículo 10 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 15. Declaraciones de variación**

1. Cuando se modifiquen los datos con los que figura matriculado, el sujeto pasivo deberá presentar, en el plazo de un mes desde que se produzca esta modificación, una declaración de variación que producirá efectos en la matrícula del año siguiente.

2. Con carácter general, las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20 por 10 de los elementos tributarios no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones fuesen superiores al porcentaje indicado, tendrán la consideración de variaciones y deberán ser declaradas en la forma y plazo fijados en el punto anterior.

3. Cuando uno cualquiera de los elementos tenidos en cuenta para el cálculo de las cuotas experimente una oscilación superior a los porcentajes señalados en los puntos anteriores, la declaración de variación que ha de formularse deberá contener los datos correspondientes a





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE  
(LAS PALMAS)

todos los elementos tributarios en el momento en que se ha producido la oscilación que se declara.

### **Artículo 17: Aprobación y entrada en vigor.**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2011 empezará a regir el día 1 de enero de 2012 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otras normas de rango que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática.

## **A N E X O**

### **NOMENCLATOR CALLEJERO**

#### **CATEGORIA 1ª:**

Alfárez Cabrera Tavío  
Almirante Boado Endeiza  
Aniagua  
Artillero Luis Tresguerras  
Blas Cabrera Felipe  
Canalejas  
Coll, Avda.  
Constitución, plaza  
Coronel I. Valls de la Torre  
Dr. Rafael González Negrín  
Dr. Ruperto González Negrín  
Elguinaguaria  
Esperanza  
Fajardo  
Fenausó  
Fernández Ladreda  
Fred Olsen, Avda.  
Nicolás Martín Cabrera ( anterior: General Goded)  
Ginés de Castro y Alvarez  
Greco, el  
Guenia  
Hermanos Zerolo  
Inspector Luis Martín  
José Antonio Primo de Rivera  
José Molina  
León y Castillo (del nº 1 al 47 y del 2 al 64)  
Mancomunidad, Avda.  
Marina, Avda. de la  
Méjico (del nº 1-19 y del 2 al 16)



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

Otilia Díaz  
Peñas del Chache  
Quiroga  
Simón Bolívar, plaza  
Tagoror  
Teobaldo Power  
Tofio  
Triana  
Usaje  
Villacampa  
Yuco

**CATEGORIA 2ª:**

Alicante  
Amigos de Portonao  
Aquilino Fernández  
Argentina  
Carlos Sáenz Infante  
Carnicería  
César Manrique, avenida  
Coronel Bens  
Democracia ( anterior: Dieciocho de Julio )  
Dr. Fleming  
Dr. Gómez Ulla  
Eugenio Dors  
Francos  
García de Hita  
García Sanabria  
General García Escámez (del nº 1 al 89 y del nº 2 al 86)  
Inés, la  
José Betancort  
León y Castillo (del nº 47 al 131 y del nº 64 al 152)  
Luis Morote  
Palmas Las, plaza  
Pedro Barba  
Pedro, el  
Pérez Galdós  
Portugal  
Puente, el  
Rubicón, el  
Valencia

**CATEGORIA 3ª:**

Alcalde Ginés de la Hoz (del nº 1 al 21 y del nº 2 al 28)  
Alegranza  
Blas Cabrera Topham  
Caldera de Bandama  
Caldera de Taburiente



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

Cienfuegos  
Colegio  
Cuba  
Daute, el  
Figueroa  
General Balmes  
Grieta  
Jacinto Borges Díaz  
José Viera y Clavijo  
Juan de Quesada  
Julio Blancas, pasaje  
Medular, rambla  
Méjico ( del nº 16 y 19 en adelante)  
Miguel Primo de Rivera  
Nicaragua  
Perú  
Porra, la  
Ramón Franco  
Resguardo  
Riego  
Río de Oro  
Santo Domingo  
Tenerife  
Tiburcio, el  
Vargas, avenida

**CATEGORIA 4ª:**

Academia  
Adelita, la  
Adolfo Topham Martinón  
Agrupación Folclórica Arrecife  
Agustín de la Hoz Betancort  
Ajaches  
Ajey  
Albacete  
Alonso Cano  
Amazonas  
Andoriña, la  
Antonio Nieves Santos  
Añaza, la  
Apolo  
Aragón  
Asturias  
Augusto Lorenzo  
Azorín  
Badajoz  
Barcelona  
Benito Pérez Armas  
Bernegal



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

Blas Curbelo  
Bolivia  
Brasil  
Brasilia  
Cabo Juby  
Cáceres  
Candelaria, la  
Castillo de las Coloradas  
Catalina, la  
Cataluña  
Chafaris  
Chile  
Claudio, el  
Clavijo y Fajardo  
Colombia  
Colón  
Conde Niebla  
Coruña, la  
Costa Rica  
Cuenco  
Delfín, el  
Dolores Ibarruri  
Domingo Ramírez Ferrera  
Dr. Alfonso Spínola  
Duende, el  
Ecuador  
Emilio Ley  
Extremadura  
Foque  
Franchy Roca  
Francisco Fernández Bethencourt  
Fuerteventura  
Galicia  
Gaviota, la  
General García Escámez (del nº 86 y 89 en adelante)  
General Weyler  
Gerona  
Gobernador García Hernández  
Gomera, la  
Góngora  
Graciosa, la  
Gran Canaria  
Guanapay  
Guardilama  
Guatemala  
Guatify  
Hierro  
Hipólito Frías  
Hierro  
Huesca



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

Igualdad  
Indio, el  
Ingeniero Paz Peraza  
Isaac Peral  
Janubio  
José López Betancort  
José Sánchez  
José Ortega y Gasset  
Juan Brea  
Juan Brito  
Juan Manuel, el  
Juan Rejón  
Júpiter  
Laguna  
Lebrillo  
León y Castillo (del nº 131 y 152 en adelante)  
Lérida  
Liebre  
Lugo  
Luis Fajardo Ferrer  
Malacabado, el  
Manuel Miranda  
Marineros Cruz del Mar  
Marqués de comillas  
Mastelero  
Mercedes, la  
Mesana  
Miguel de Unamuno  
Molino, el  
Murcia  
Naos, avenida  
Neptuno  
Norte  
Ntra. Sra. de los Volcanes  
Orense  
Oviedo  
Palma, la  
Panamá  
Paraguay  
Parranda de los Buches  
Pedro Alcántara  
Periodista Viera  
Pío Baroja  
Pontevedra  
Puerto Naos  
Puerto Rico  
Puntilla, la  
Quevedo  
Remedio, el  
Requinto, el



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

Río Grande  
Rosa, la  
Antonio Armas Curbelo (anterior: Ruiz de Alda)  
Salto, el  
Salvador Allende  
San Bartolomé, carretera  
San Ginés  
San Juan  
San Marcial  
Santa Teresa de Jesús  
Santander  
Sara, el  
Sarambeque, el  
Sotileza, la  
Tampico  
Tarragona  
Teruel  
Timanfaya  
Tirso de Molina  
Tomas Lubary  
El Carenero (anterior: Trece de septiembre)  
Tres amigos  
Tres papas, el  
Trinidad  
Trinidad de León Perdomo  
Uruguay  
Velázquez  
Venezuela  
Vicente Vilas  
Víctor Fernández  
Zaragoza  
Zonzamas

**CATEGORIA 5ª:**

Acacias, las  
Acapulco  
Aconcagua  
Adelfas, las  
Afe  
Agrupación Folklórica los Campesinos  
Agustín Espinosa  
Agustín Millares Sall  
Agustina Ayala  
Aires de Lima  
Alava  
Alcalde Lorenzo Cabrera  
Alejo Carpentier  
Gregorio Medina Armas (anterior: Alférez Provisional)  
Alfonso X el Sabio



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

Alfonso XII  
Alfonso XIII  
Alfredo Kraus  
Almería  
Alonso Quesada  
Alvarez Rixo  
Ancones, los  
Andalucía  
Andes, los  
Angel Ganivet  
Antonia Cabrera Matallana  
Antonio Bermúdez  
Antonio, el  
Antonio Gala  
Antonio Machado  
Antonio M<sup>a</sup> Manrique  
Antonio Soler  
Arado, el  
Arcipreste de Hita  
Arniches  
Aulaga, la  
Avila  
Balayo  
Página 26 de 36  
Bartolo, el  
Bella Lucía, la  
Berruguete  
Bilbao  
Blas de Otero  
Blasco Ibañez  
Botavara  
Braulio de León Navarro  
Bueno Vallejo  
Burgos  
Cactus, los  
Cádiz  
Calderón de la Barca  
Caletones, los  
Calvo Sotelo  
Camilo José Cela  
Campoamor  
Caracas  
Cardenal Cisneros  
Carlos III  
Carlos V  
Carmen, la  
Castellón de la Plana  
Cervantes  
Chabusquillo, el  
Charco de la Caldera



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

Chimia  
Cid Campeador, el  
Circunvalación, carretera  
Ciudad Real  
Claudio Toledo Cabrera  
Clavel, el  
Página 27 de 36  
Luisa Linares ( anterior: Combatientes de la Cruzada)  
Copacabana  
Córdoba  
Coronel Capaz  
Cribo  
Cristín Corujo  
Cristina, la  
Crucero Baleares  
Crucero Canarias  
Cuenca  
Dámaso Alonso  
Diama  
Doctor Barraquer  
Doctor Gregorio Chil y Naranjo  
Doctor Gregorio Marañón  
Doctor Puigvert  
Doctor Ramón y Cajal  
Doctor Rodríguez de la Fuente  
Doctor Severo Ochoa  
Domingo Fajardo  
Don Manuel Cáceres  
Don Rodrigo  
Donante de sangre, del  
Doña Micaela Hernández  
Drago, el  
Eduardo Aznar y Coste, plaza  
Eduardo Martínón Tresguerras  
Enrique Granados  
Enrique IV  
Enrique Suárez Lubary  
Escardillo  
Escotilla  
Eugenio Rijo Rocha, avenida  
Fasnia  
Faustino, el  
Fausto, el  
Fayna  
Federico Moreno Torroba  
Felipe II  
Félix Pérez Camacho  
Felo Monzón  
Fermina, la  
Fernando Díaz Cutillas





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

Fernando el Católico  
Filipinas  
Folias  
Francisca Cabrera Sastre  
Francisco Acosta Espinosa  
Francisco Matallana Cabrera  
Fray Luis de León  
Fray Mendo de Viedma  
Fuencaliente  
Gabriel Celaya  
Gaida  
Gaire  
Garajonay  
García Lorca  
García Márquez  
Garcilaso de la Vega  
Geranios, los  
Ginés Luis  
Gloria Fuertes  
Granada  
Guacimeta  
Guadalajara  
Guanareme  
Guasia  
Guatisea  
Guayadeque  
Guigua  
Guillermo Toledo Duchemin  
Guillermo Topham  
Guincho, el  
Guipúzcoa  
Gusa  
Haití  
Helechos, los  
Hermanos Aguilar Sánchez  
Hermanos Alvarez Quintero  
Hermanos Díaz Rijo  
Hernán Cortés  
Hernández Pacheco, avenida  
Hibiscos, los  
Honduras  
Huelva  
Ibiza  
Ico  
Iguazú  
Invernadero, del  
Isa  
Isaac Albéniz  
Isaac Viera  
Isabel la Católica



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

Isla Margarita  
Isleño, el  
Islote de Fermina  
Islote del Quebrado  
Islote del Quemado  
Jacinto Benavente  
Jaén  
Jaime I  
Jerez  
Joaquín Rodrigo  
Joaquín Turina  
Joaquina, la  
Jolatero  
Jorge Luis Borges  
Jorge Nieves Berriel  
José Alonso  
José Hernández Almeida  
José María Gil  
José Pereyra Galviaty  
José Zorrilla  
Juan II  
Juan XXIII  
Juan Ramón Jiménez  
Juan Sebastián Elcano  
Juana de Arco  
Julio Cortazar  
Julio Romero de Torres  
Leandro Perdomo  
León  
León Felipe  
Leopoldo Díaz Suárez  
Liria  
Logroño  
Lope de Vega  
Luis Braille  
Luis de Guadarfia  
Luján Pérez  
Maciot de Bethencourt  
Madrid  
Magallanes  
Majada, la  
Málaga  
Malagueña  
Malpaís de San José  
Managua  
Manguía  
Manuel Arencibia Suárez  
Manuel de Falla  
Manuel José Alvarez  
Mar del Plata



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

Maracaibo  
Mararía  
María Lasso  
María Mérida  
María Morales Topham  
Mario Benedetti  
Mármoles los, avenida  
Mármoles los, carretera  
Marqués de Santillana  
Marrubio  
Martín Cobos, paseo  
Martínez Montañez  
Mazurca  
Menéndez y Pelayo  
Miguel Angel Asturias  
Miguel Delibes  
Miguel Hernández  
Página 32 de 36  
Mina  
Monseñor Oscar Romero  
Monterrey  
Mosta  
Muelle  
Muyay  
Naranjo, el  
Navarra  
Néstor Alamo  
Néstor de la Torre  
Nicolás Estévanez  
Niña, la  
Olof Palme  
Océano Glaciar Antártico  
Océano Glaciar Ártico  
Océano Glaciar Atlántico  
Océano Indico  
Océano Pacífico.  
El Valbanera (anterior: Onésimo Redondo)  
Pablo Iglesias  
Pablo Neruda  
Pablo Picasso  
Paco Fierro, pasaje  
Padre Claret  
Palacio Valdés  
Palencia  
Palma de Mallorca  
Palmeras, las  
Pamplona  
Pancho Lasso  
Pancho Lasso, glorieta  
Paraná



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

Pardela, la  
Pedro García Cabrera  
Pedro Naverán  
Peña del Espino  
Peral, el  
Pinta, la  
Pío XII, plaza  
Pizarro  
Polca  
Porto Alegre  
Princesa Artiaga  
Princesa Teguisse  
Princesa Yaiza  
Puerto Caballo  
Quemadas, las  
Rafael Alberti  
Rafael Medina Armas  
Rafael, el  
Rápido, el  
Regulo  
Rioja  
Rivera  
Ronda  
Roque Bentayga  
Rubén Darío  
Ruiz de Alarcón  
Sabin Berthelot  
Safantía  
Salamanca  
Salazones  
Saltona  
Salvador de Madariaga  
Salvador, el  
San Juan de la Cruz  
San Sebastián  
Santa María, la  
Santiago Alemán  
Santiago Amón  
Jesús Soto Morales (anterior: Sargento Provisional)  
Saturnino, el  
Segovia  
Seguidilla  
Sevilla  
Sirinoque  
Sitio de Cabrerón  
Sociedad, de la  
Soria  
Sorondongo  
Tabaibas, las  
Tajaraste



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**  
(LAS PALMAS)

Tamaragua  
Tanganillo  
Tarajales, los  
Taro  
Tebete  
Tegala  
Tegaso  
Temisas  
Tenderete  
Tenique  
Tilama  
Timbayba  
Timón  
Tinache  
Tinamala  
Tindaya  
Tingafa  
Tinguafaya  
Tinguatón  
Tisalaya  
Toledo  
Tomás Bretón  
Tomás Morales  
Tornajo  
Torriani  
Tres de Mayo, el  
Trillo  
Trinquete  
Valladolid  
Valle Inclán  
Vargas Llosa  
Velacho  
Veracruz  
Veroles, los  
Vicente, el  
Vicente Guerra  
Víctor Hugo  
Virgen de Covadonga  
Virgen de la Paloma  
Virgen de la Peña  
Virgen del Rocío  
Virgilio Cabrera Díez  
Viriato  
Vitoria  
Vizcaya  
Volcán de la Corona  
Página 36 de 36  
Yagabo  
Zamora  
Zaranda